

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 465.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del corriente me comunica la real orden siguiente.

El señor ministro de la Guerra en 28 del mes último dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real orden lo siguiente:—El intendente general militar, á quien de real orden se pidió informe acerca de la esposicion de la diputacion provincial de Toledo que el antecesor de V. E. se sirvió dirigir al mio en fecha 4 de octubre último, lo ha evacuado en oficio de 23 del actual en los términos siguientes:—En la real orden que me fue comunicada con fecha 12 del próximo pasado, se me previno informase lo que creyese mas conforme acerca de la esposicion que la diputacion provincial de Toledo habia presentado al antecesor de V. E., solicitando que por las oficinas militares de Castilla la Nueva se espidan cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos en metálico por varios pueblos de la misma provincia á las tropas que han operado en ella. Cumpliendo, pues, con dicha resolucion, quise oír el parecer de las oficinas militares de este distrito, y habiéndolo emitido en 23 del anterior, me dice aquel gefe lo siguiente.—Excmo. Sr.: La intervencion militar, á quien pedí informe sobre el contenido de la real orden de 12 de este mes, que acompaña la esposicion de la diputacion provincial de Toledo, reclamando el abono de varias cantidades suministradas á las tropas, me dice en 15 del mismo lo que sigue.—Ni los cuerpos ni individuo alguno del ejército deben ni pueden exigir cantidad alguna de los pueblos por cuenta

de su haberes, y si únicamente las raciones en especie que les correspondan, previo pasaporte; por esta razon tampoco los pueblos deben ni pueden facilitar á aquellos ninguna suma, á no ser en un caso tan extraordinario que absolutamente pueda escusarse por unos ni otros: pero si tal sucediese, corresponde por el pueblo con la orden de la autoridad que lo dispuso, y desgraciadamente hubiera sido la entrega del caudal por exaccion á la fuerza, tienen los ayuntamientos el medio de estender testimonio de lo ocurrido, y con él solicitar el reintegro de la cantidad. En el primer caso las oficinas no se negarán al abono y cargo de lo que efectivamente corresponda, y en el segundo, practicando lo mismo, lo harán presente para el debido castigo. Siguiendo estas bases, han podido cortarse infinidad de abusos, ya de los mismos pueblos, pues algunos sabiendo que se les abonaban los recibos, no dificultaban en franquear sumas, y ya principalmente de los perceptores que nada reparaban, ocasionando el desnivel y desorden consiguiente. En Castilla la Nueva afortunadamente no han dejado de ser auxiliadas las tropas, y es por tanto mas reparable el abuso; de consiguiente, es de parecer esta intervencion, que si los pueblos por quien representa tan de buena fé la escelentísima diputacion provincial de Toledo, justifican las entregas, segun dejo espuesto, opinaré porque se les abone si estan en regla, pero que se les advierta á todos la circunspeccion que deban guardar en los suministros á metálico, pues que solo en los casos y términos indicados, podrán abonárseles. —Y no teniendo mas que añadir al preinserto dictámen, V. E. se servirá acordar lo que mejor le parezca.—Y como para ilustrar este asunto creyese conveniente oír el parecer de la intervencion general, la pasé al expediente en 31 del mismo mes, y su contestacion es la que tengo la hon-

ra de acompañar á V. E. en union con la esposicion de la diputacion provincial de Toledo, para que en vista de lo que una y otra dependencia opinan, se sirva acordar con S. M. lo que fuere de su real agrado, en beneficio de los pueblos que han hecho dichos suministros. — Lo que de la misma real orden traslado á V. E. incluyendo copia del precitado parecer del interventor general, en concepto de que conforme S. M. con los dictámenes de que queda hecho mérito es su real voluntad que por ese ministerio del cargo de V. E. se hagan á los pueblos interesados las prevenciones al intento convenientes.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial con copia del parecer que se cita, para inteligencia de los ayuntamientos de la provincia y demas efectos en ella prevenidos. — Toledo 16 de diciembre de 1839. — Joaquín Manuel de Alba.

Parecer ó informe que se cita.

Intendencia general militar. — Dictamen de la intervencion general militar. — Excmo. Sr: Hallo muy fundado el dictamen de la intervencion militar de Castilla la Nueva: creo que para que se abone á los pueblos de la provincia de Toledo los suministros que hayan hecho en dinero, conviene justifiquen las causas de haberlo entregado, estando terminantemente prohibido; y si fueren justas, por haber sido la exaccion á la fuerza, en la justificacion aparecerá el verdadero culpable, sobre quien podrá recaer el condigno castigo ó solvencia, segun los motivos que espusiere para haber faltado á la ley. V. E. no obstante podrá servirse consultar á la superioridad lo que estime justo.” — Madrid 13 de noviembre de 1839. — P. O. D. S. I. G., Esain. — Es copia. — De la Fuente. — Es copia. — Es copia. — El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Circular num. 466.

El Excmo. señor secretario de estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 7 del que rige me dice de real orden lo siguiente.

Al presidente de la direccion general de estudios digo con esta fecha lo siguiente: — “Al considerar la influencia que los actuales alumnos de la escuela normal primaria de esta corte, han de ejercer en lo sucesivo en la instruccion y moralidad de los maestros de primeras letras, cuando se hallen al frente de las escuelas normales de provincia, el Gobierno no puede menos de mirar con especial solicitud por la conservacion de los buenos principios de moral y disciplina que ha procurado hacer habi-

tuales en los alumnos desde la instalacion de la escuela, y que con gran satisfaccion suya ha visto arraigarse en los mas, auxiliado por el celo y constancia del director. Algunos, no obstante, olvidando los motivos de gratitud que debian estimularlos, han desmerecido por su reprehensible conducta continuar disfrutando la pension que, en medio de tantas estrecheces, satisfacen puntualmente las provincias; y para que su ejemplo no contamine á los demas, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien escluir de la escuela normal á D. Joaquin Ramon Marquez y D. Juan Fernandez de la Peña, pensionados respectivamente por las provincias de Badajoz y Lugo. — Asimismo en justa represion de los frecuentes actos de indisciplina de D. José María Segura, S. M. ha tenido á bien resolver que cese en el disfrute de la pension que satisface la provincia de Cáceres, aunque en consideracion á su anciano y honrado padre, podrá asistir como esterno á las clases, y examinarse á su tiempo de maestro de escuela elemental, si hubiere aprovechado. — Ultimamente, aunque D. Antonio Jimenez, D. Juan Rodriguez del Campo y D. Ramon Duarte no han desmerecido, ni por su conducta ni por su aplicacion, de la distincion con que respectivamente los honraron las provincias de Toledo, Pontevedra y Albacete, como esto no obstante, se hallan faltos de las aventajadas disposiciones necesarias para llegar á ser un dia buenos gefes de escuelas normales, S. M. ha creido conducente al servicio que sean reemplazados por otros mas idóneos, asi como los tres antes referidos; á cuyo efecto se comunican por este ministerio con esta fecha las órdenes convenientes.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los vecinos de la provincia que se hallen en el caso y circunstancia de solicitar de esta escelentísima diputacion el nombramiento de alumno de la escuela normal que debe verificar en reemplazo de D. Antonio Jimenez. Toledo 17 de diciembre de 1839. Joaquín Manuel de Alba.

Ministerio de la Guerra. — Circular. — Por el ministerio de la Guerra se dice con esta fecha al señor secretario del despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo espuesto por el brigadier encargado de la comandancia general de la guardia real exterior de infantería y la diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del art. 110 de la ley de reemplazos, y estension que haya de darse á lo que en él se

determina concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprehensores, y autoridades á quienes compete declararlos tales.

S. M. se ha enterado de ello con la reflexión mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas bisonños y mal dispuestos á serlo.

Tuvo además presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo se concreta á solo los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una estension que no se encuentra en la precision de los términos á que está circunscrita; penetrado además su real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del ejército con la admision de prófugos entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiendo oido al tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con su dictámen, lo siguiente:

1.º El derecho al beneficio concedido en el art. 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 al mozo que comprendido en el alistamiento presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiese destinado.

2.º Este derecho es personal, y favorece solo al mozo quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensanche mas que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de este, si lo tuviere.

3.º Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria que dicho prófugo sea del mismo pueblo, ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprehendiere.

4.º Solo á los ayuntamientos y diputacion de la misma provincia, y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos serán perseguidos, imponiéndoseles, si fuesen aprehendidos, las penas que la ordenanza prefija.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1839.—Francisco Narvaez.

Cuya real disposicion se inserta para su publicidad, conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 18 de diciembre de 1839.—Joaquin Manuel de Alba.

AVISOS OFICIALES.

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado conceder á la villa de Mora, en esta provincia, el permiso de celebrar una feria anual en los dias 14, 15 y 16 del mes de setiembre, y un mercado en los lunes de cada semana. Y en debido cumplimiento á lo mandado por S. M., ha acordado el ayuntamiento de espresada villa tenga efecto esta concesion en el primer lunes del año próximo de 1840 con respecto al mercado, y la feria en los dias mes y año espresados.

Por acuerdo de la junta municipal de beneficencia de esta ciudad se anuncia al público la subasta del arriendo de las fincas que á continuacion se espresan, pertenecientes unas al hospital de espósitos y otras al estinguido del Refugio, ambos reunidos y conocidos por la casa de maternidad.

En término de Novés.

Una huerta, titulada de los Palancares.

Una renta de tierra, llamada el Geyenal.

Otra id., entendida por la Oveja.

Otra id., denominada la Atalaya.

En término de Polan.

Ocho pedazos de tierra, de caber entre todos 13 fanegas y 497 olivas.

Una huerta, de caber 1058 estadales y 140 mas que ocupa la casa, pozo, alberca y alameda.

En término de Magan.

Once pedazos de tierra, arrendados á Manuel Calvo y Santos Rodriguez, de caber todos 21 fanegas, 3 celemines y 33 estadales.

Seis id., arrendados á D. Tiburcio Falceto, de caber 17.887 estadales.

En término de Ollas.

Doce pedazos de tierra, arrendados á Gumersindo Hernandez y Doroteo Ballesteros, de caber 14.008 estadales.

Las personas que gusten interesarse en el remate concurrirán á la sala de sesiones de dicha junta, sita en el hospital del Refugio, calle de los Alfileritos, el dia 28 del que rige, á las once de su mañana. Toledo 17 de diciembre de 1839.—Nicanor Moreno de Vega, secretario.

Ha sido robada en la iglesia parroquial de la villa de Lillo una cruz grande de plata, del peso de ocho á diez libras, con las señas siguientes: un crucifijo del mismo metal, S. Martin obispo á caballo de lo mismo, cada una de estas efigies á un lado, lo demas de la cruz con diferentes molduras; y se anuncia en este Boletin para que la persona ó personas que sepan su paradero den parte al señor juez de primera instancia del partido de dicha villa, quien se halla instruyendo sobre este hecho la correspondiente causa.

ENSEÑANZA PUBLICA.

Hemos asistido con gusto á los exámenes de los alumnos de la casa de educacion, dirigida por D. Manuel Gil. En obsequio de la verdad debemos decir que nos han sorprendido los progresos de los caballeros alumnos; porque nunca pensábamos que pudieran adelantarse mucho, en razon á los diferentes ramos á que se estendia la enseñanza y á la falta de profesores. Tocamos el error; y con gusto lo confessamos.

No pudimos presenciar el examen de lengua francesa; pero nos lisonjeamos de que adelantarán mucho los niños bajo la direccion de un profesor como el señor Carbonero. Nos tomamos sin embargo la satisfaccion de recordar á dicho caballero que no deje pasar ninguna ocasion en las muchas que se le ofrecerán en la explicacion de sus lecciones, de hacer ostensible á los niños las muchas ventajas que obtiene la lengua de Granada, sobre la de Bossuet, para que sin descuidar esta, en que tanto y tan bueno hay escrito, se aficione á la propia, en donde pueden encontrar con la aplicacion un minero de ciencia y de exquisito gusto.

El caballero Moreno nos enterneció con su buen acento y con el trozo de historia nacional que refirió, compendiando nuestras antiguas glorias y lamentando la triste memoria que de ellas nos ha quedado. O somos muy vulgares ó creemos con fundamento que en la explicacion de este ramo se encuentra un buen fondo de moral sublime, porque la historia es la maestra de la moralidad. Pero entiéndase solamente de aquellas historias escritas por hombres grandes y filósofos, tales como Tucídides, Tácito, Zurita, Mariana, Mendoza y otros: historias donde á vuelta de la narracion de los hechos, se retratan tambien los hombres; donde se deslindan las causas secretas de los acontecimientos; donde se descubren los amañes, las máquinas escondidas que mueven á los que mandan y á los que obedecen; donde se manifiesta qué dijeron, qué pensaron, qué quisieron en este ó en aquel trance aquellos hombres que el consentimiento universal reconoce por grandes, y el influjo que las buenas costumbres han tenido siempre sobre la felicidad de las naciones. En la historia aprenderán nuestros niños que la falta de religion en los consejeros, la infidelidad en los tratados, el espíritu de venganza y otras causas mas ó menos ocultas, han influido poderosamente para que una nacion poderosa pierda el alto puesto que ocupaba dignamente entre las naciones de primer orden. Infúndase á nuestros jóvenes ese espíritu de nacionalidad, sostenido sobre la basa de la religion, y confiemos en que algun dia serán ciudadanos honrados, militares fieles y valientes, magistrados íntegros, y sacerdotes celosos. Sentimos que la estrechez de este artículo no nos permita hacer otras observaciones sobre la materia; y concluiremos con dar la enhorabuena en nombre de la patria al Sr. Gil y á los demas profesores que merecen su confianza.

BIBLIOGRAFIA.

Magnífica edicion de las Aventuras de Gil Blas, con 500 láminas. Los señores suscritores acudirán á la imprenta de Cea en esta ciudad á recojer la primera entrega y satisfacer el importe de la segunda.

En la misma imprenta se vende el *Juicio analítico* sobre el discurso canónico-legal que dió á luz el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gonzalez Vallejo, arzobispo presentado para Toledo. Lo publica un prelado español.

Historia documentada de las desavenencias entre el ilustrísimo cabildo de la santa iglesia catedral de Málaga y sus vicarios capitulares, principalmente el señor obispo electo. Un tomo en cuarto 15 rs., en rústica.

Nueva gramática de la lengua castellana segun los principios de la filosofía gramatical, con un apéndice sobre el arreglo de la ortografía, por D. A. M. de Noboa.

Catecismo de la doctrina cristiana, compuesto por el P. Gerónimo de Ripalda.

Juicio de jurados celebrado en Toledo el dia 20 de junio de 1837 para calificar dos escritos del venerable cabildo de la iglesia primada relativos á la supresion del diezmo, descripto puntualmente y con traslado literal de la acusacion fiscal y la defensa: á 4 rs.

Recibos para los suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja, con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril de 1838.

Relaciones de los suministros que hacen los pueblos á los cuerpos y clases del ejército &c.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 19 de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos.

Resúmenes numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que con arreglo á la misma real orden deben remitir en las épocas que cita los ayuntamientos á la diputacion provincial.

TEATRO.

Hoy jueves 19, á beneficio de D. Juan de Dios Liron, segundo galan del de esta capital, se ejecutará la comedia de grande espectáculo en tres actos titulada **POR OCULTAR UN DELITO COMETER OTRO MAYOR.**

A continuacion las **HABAS VERDES**, á seis (baile.) Dando fin con el sainete **CALDEREROS Y VE- CINDAD.**

En uno de los intermedios agasajará este interesado con dos **CUBIERTOS DE PLATA** á los primeros números que salgan premiados, cuyas suertes se espendarán al tiempo de tomar las entradas y por el mismo estipendio: dando á cada palco cinco números, tres á cada ventana y ocho á cada faltriquera.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea